

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Alfredo Talip Rivera, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 4 de agosto de 2021, el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/040821/336 aprobó el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)"*.
- II. El 26 de enero de 2022, el Pleno del Instituto en su II Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo P/IFT/260122/16 aprobó el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)"*.
- III. Derivado del procedimiento de la Licitación No. IFT-8, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/040522/260, de fecha 4 de mayo de 2022, emitió el Acta de Fallo declarando Participante Ganador a Alfredo Talip Rivera y resolvió sobre la entrega de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondientes, así como del título Concesión Única, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las Bases de la Licitación No. IFT-8, sus Apéndices y Anexos.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 fracción II y 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

1.1 Acta de Fallo: Resolución emitida por el Pleno del Instituto, por medio de la cual determinó e hizo constar el Participante Ganador en la *"Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)"*, objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.2. Banda de Frecuencias: Porción del espectro radioeléctrico comprendida entre dos frecuencias determinadas.

1.3. Concesión de Espectro Radioeléctrico: La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

1.4. Concesionario: El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.5. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.6. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.7. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley, y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El Concesionario, la prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, el Concesionario y la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedarán sujetos a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Laguna de Jara No. 15, colonia Las Fuentes, C.P. 87607, San Fernando, Tamaulipas

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

4. **Condiciones del uso de la Banda de Frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia (asociada a la Banda de Frecuencias): | 99.9 |
| 2. Distintivo de Llamada: | XHCCCP-FM |
| 3. Localidades Obligatorias/Principales a Servir: | Naranjos, Tancoco, Saladero, Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 4. Clase de Estación: | A |
| 5. Coordenadas de referencia: | L.N. 21° 20' 50"
L.W. 97° 41' 00" |

Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Concesionario deberá presentar, para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente título, la solicitud para la instalación de la estación de radiodifusión en términos del formato autorizado por este Instituto.

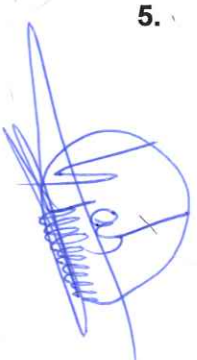
El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación por parte del Instituto de los parámetros técnicos presentados conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de Bandas de Frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las Bandas de Frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos contemplados en esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, el Concesionario queda sujeto a los demás parámetros y características técnicas de operación que en su caso autorice el Instituto.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar la Banda de Frecuencias para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:



Localidad(es) Obligatoria(s)/Principal(es) a Servir
Naranjos, Tancoco, Saladero, Veracruz de Ignacio de la Llave

El área de servicio de la estación deberá quedar contenida dentro del sector circular definido por las coordenadas de referencia y el alcance máximo, de acuerdo a la clase de estación a que se refiere la Condición 4 anterior, atendiendo las mejores prácticas de ingeniería.

En caso de ocurrir radiaciones incidentales más allá del sector circular de la clase, éstas no podrán superar el 20% de habitantes contenidos dentro del círculo y no contarán con protección contra interferencias perjudiciales provenientes de otras estaciones. El número de habitantes totales cubierto por el área de servicio deberá ser igual o menor al número de habitantes totales dentro del círculo de la clase.

Asimismo, las coordenadas señaladas en la Condición anterior son meramente referenciales respecto del lugar preciso y exacto donde deberán realizar instalaciones los nuevos concesionarios, toda vez que no constituyen una manifestación por parte del Instituto y no implican un acto de autoridad sobre los bienes, posesiones y/o derechos de persona alguna respecto a puntos de transmisión y/o instalaciones ubicados en o alrededor de dichas coordenadas.

Adicionalmente, los puntos finales de transmisión y demás características técnicas de las estaciones serán autorizados por el Instituto y deberán garantizar la provisión del servicio en al menos una de las Localidades Obligatorias/Principales a Servir con una intensidad de campo de 74 dBu.

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 14 de julio de 2022 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Poderes.** En ningún caso el concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
8. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

9. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el Servicio Público de Radiodifusión Sonora que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.

10. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.



12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario, para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia, la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente, el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario, la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los "*Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el 14 de junio de 2022, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ 526,275.00 (quinientos veintiséis mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)¹, por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

¹ Se aplicó el redondeo al monto de la Contraprestación por el esquema de pago electrónico e5cinco, el cual se apega a lo establecido en el artículo 20, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a letra señala:

Jurisdicción y competencia

- 15. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***



Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Alfredo Talip Rivera**



Fecha de Notificación:

Recibi título de CONCESIÓN

14-07-2022 / ALFREDO TALIP RIVERA



Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SIN TEXTO